



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, seis (06) de septiembre de 2023.

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado acumulado a Pertenencia de menor cuantía
Actuación	Auto Admite sucesión procesal
Radicado	08634408900120210004300 Acumulado 202100136
Demandante	Juan José de la Rosa Caro
Demandado	Sulay Cecilia Ferrer Pineda

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el abogado de la parte demandante atendió al requerimiento. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
seis (06) de septiembre dos mil veintitrés (2023).**

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que, en Auto del 10 de julio de 2023, se ordenó lo siguiente:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

1. *REQUERIR al Doctor Emerson Rafael Rocha Osorio para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a informar si continuará con la representación de los intereses de los herederos y cónyuge supérstite del demandante Juan José de la Rosa Caro (Q.E.P.D.), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.*

El 26 de julio de 2023, el Doctor Emerson Rocha Osorio informa: *con el objeto de manifestarle que continuo como abogado de los herederos GUSTAVO DE LA ROSA BERDEJO, ELSA DE LA ROSA BERDEJO, JUAN JOSE DE LA ROSA BERDEJO y cónyuge SEÑORA NORA LUCIA BERDEJO MORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.621.085 de mi poderdante, es decir, continuo con la representación judicial dentro del proceso de la referencia.*

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, consagra:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran”.

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

“Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante Juan José de la Rosa Caro, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo al proceso, así como también se acredita el vínculo existente de este con los señores Gustavo de la Rosa Berdejo, Elsa de la Rosa Berdejo, Juan Darío de la Rosa Berdejo y la cónyuge Nora Lucia Berdejo Mora, como consta en los Registros Civiles, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales del demandante, a partir de este momento, quienes asumirán el proceso de restitución de bien inmueble arrendado (202100136) en el estado en que se encuentra.

De igual manera se realizará tal reconocimiento en lo que respecta al proceso de pertenencia radicado 202100043, en calidad de demandados.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** a los señores Gustavo de la Rosa Berdejo, Elsa de la Rosa Berdejo, Juan Darío de la Rosa Berdejo y la cónyuge Nora Lucia Berdejo Mora, como sucesores procesales de Juan José de la Rosa Caro (Q. E. P. D.), en calidad de parte demandante dentro del proceso acumulado de restitución de bien inmueble arrendado (202100136); y en calidad de demandados en el proceso de pertenencia radicado 202100043 desde el 21 de octubre de 2021, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.
- 2. RECONOCER** personería para actuar al Doctor Emerson Rafael Rocha Osorio, como apoderado especial de los señores Gustavo de la Rosa Berdejo, Elsa de la Rosa Berdejo, Juan Darío de la Rosa Berdejo y Nora Lucia Berdejo Mora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8578e1dcfb37f2027d007f8552162e2165af40d735ed86e7dd1b520200ceec4**

Documento generado en 06/09/2023 09:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>